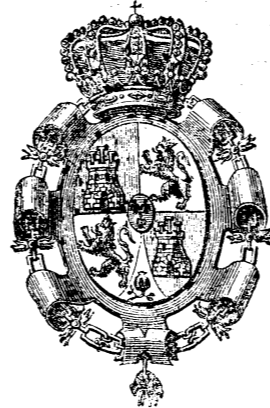


SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 140
ESTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar, con fecha 20 del actual, á D. Robert

to Joremann para desempeñar el Viceconsulado de Dinamarca en Algeciras.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.

Esta Direccion pone en conocimiento de los expositores españoles que no hayan presentado aun los objetos destinados á la exposicion universal de Paris, que segun comunicacion telegráfica, transmitida desde aquella capital, pueden enviarse por las fronteras y puertos franceses los efectos españoles para dicho destino sin tiempo limitado, apesar de haber trascurrido el

plazo fijado por la comision imperial para su presentacion.

Madrid 20 de Abril de 1855.—El Director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Por diferentes Reales órdenes se ha dignado S. M. la Reina conceder el uso de sellos de franqueo de la correspondencia oficial al Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, y á los Ingenieros del ramo destinados en las provincias; á la comision central de monumentos históricos y artísticos, y á los archivos de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragon.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y á fin de que no se ponga obstáculo para la Direccion de la correspondencia de los indicados funcionarios y dependencias del Estado cuando lleve los sellos del franqueo oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1855.—Angel Izardí.—Sr. Administrador de Correos de.....

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesorería de esta Caja general á favor del habilitado del regimiento infantería de Granada, señaladas, una con los números 333 de entrada y 32 de inscripcion, importante 58,986 rs., y otra con los números 536 de entrada y 48 de inscripcion, importante 12,747 rs., se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las presente en la Caja general de Depósitos, establecida en la antigua casa-Aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que estan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen sino á la persona legítima.

Madrid 21 de Abril de 1855.—El Director de la Caja, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1855, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe. Reales vellon.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.						
			Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Amortizable de primera clase.	Amortizable de segunda clase.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Válidos.....	5	80,095.. 6	59,231.. 6	20,864
Idem de la fortificacion de Cádiz.....	3	198,966. 19	120,429. 19	78,537
Juros.....	2	458,369.. 7	351,734. 14	106,635. 27
Indemnizaciones de la guerra civil.....	13	478,552. 17	..	478,552. 17
Presas inglesas.....	2	4,627. 320	..	4,627. 320
Créditos procedentes de tratados.....	4	419,157. 15	21,926.. 9	97,931.. 6
Devoluciones.....	1	142,987. 12	..	102,521. 22	..	40,465. 24
Venta de bienes del clero.....	6	1,134,284	1,134,281
Deuda del material del Tesoro.....	1	1,862,937. 21	1,862,937. 21
Garantias por contratos.....	25	9,176,000	9,176,000
Préstamos de avería moderna.....	5	8,353,397. 30	1,037,649. 14	2,315,748. 16
Empréstitos de 240 millones.....	1	107,700	32,000	75,700
Generalidades de Aragon.....	1	234,203.. 8	152,470. 20	81,732. 32
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.....	3	73,816.. 8	73,816.. 8
Obras pias.....	2	567,170. 26	567,170. 26
Bienes secularizados.....	1	16,522. 17	16,522. 17
Participes legos en diezmos.....	4	4,493,873	4,455,419. 20	263,594.. 3	74,859. 11
	79	24,125,341. 16	12,194,444. 30	2,306,325. 11	1,753,515.. 5	2,377,183.. 4	4,155,419. 20	263,594.. 3	74,859. 11

Madrid 31 de Marzo de 1855.—El Jefe del departamento, Juan Crisóstomo María Díez.—V.º B.º—El Director general, Salaverriá.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ABRIL DE 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Abril de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	29,548,852.. 14	71,537.. 11	29,620,389.. 25	220,523.. 3	29,399,866.. 22
Reintegrables de contado.....	6,040,910.. 21	..	6,040,910.. 21	23,029.. 26	5,982,880.. 29
Voluntarios.....	945,140.. 14	..	945,140.. 14	..	945,140.. 14
— á plazo fijo.....	275,400	..	275,400	..	275,400
— mediante aviso.....	10,837,586.. 14	26,000	10,883,586.. 14	368,473	10,515,113.. 14
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	7,997,699.. 19	2,000	7,999,699.. 19	..	7,999,699.. 19
Provisionales para subastas.....	486,979.. 8	..	486,979.. 8	135	486,844.. 8
	4,526,098.. 12	78,139	4,604,237.. 12	50,043.. 14	4,554,191.. 32
Total de los depósitos en metálico.....	57,348,667	177,676.. 11	57,526,343.. 11	667,206.. 9	56,859,137.. 2
Cuentas corrientes con interes.....	2,540,260.. 23	246,336.. 18	2,786,596.. 7	42,293	2,774,303.. 7
Total general del metálico.....	59,888,927.. 23	424,012.. 29	60,312,939.. 18	679,499.. 9	59,633,440.. 9
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.....	94,233,505.. 32	61,000	94,294,505.. 32	237,000	94,057,505.. 32
Voluntarios.....	53,216,635.. 14	624,000	53,840,635.. 14	452,000	53,388,635.. 14
Provisionales para subastas.....	37,693,717.. 5	..	37,693,717.. 5	600,000	37,093,717.. 5
	6,444,284.. 19	65,272	6,509,556.. 19	1,856,000	4,653,556.. 19
Total de los depósitos en papel.....	191,588,143.. 2	750,272	192,338,415.. 2	3,165,000	189,173,415.. 2
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	120,000	..	120,000	..	120,000
Total general de efectos.....	191,708,143.. 2	750,272	192,458,415.. 2	3,165,000	189,293,415.. 2

CARGO. METALICO. PAPEL. DATA. METALICO. PAPEL. Existencia en Caja al finalizar la semana anterior. INGRESOS. Depósitos recibidos en la semana de este estado. Entradas en cuentas corrientes. Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito. Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente. Cartera. Suma. Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 15 de Abril de 1855.—El Contador, Francisco Xeréz y Varona.—V.º B.º—El Director general, Pedro Jontoya.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO. SITUACION EN 21 DE ABRIL DE 1855.

ACTIVO. Reales vn. ms. Existencia en Caja. En efectivo. En billetes. En poder de comisionados. Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854 y 1855. Cartera: efectos corrientes. Efectos de la Deuda del Estado. Propiedades del Banco. Créditos vencidos y diversos, valuados en. PASIVO. Reales vn. mrs. Capital. Billetes en circulación. Depósitos de todas clases. Cuentas corrientes. Dividendos. Ganancias y pérdidas. Suma.

Madrid 21 de Abril de 1855.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el anuncio que remitió á este Gobierno de provincia la Administración de la fábrica nacional del Sello para la subasta de los documentos inutilizados de vigilancia, que ha de tener lugar el día 30 del corriente, padeció la equivocación de señalar 1788 arrobas de papel de dicha clase en vez de 1568.

Madrid 21 de Abril de 1855.—Luis Sagasti. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Por acuerdo del Tribunal pleno de la Audiencia territorial de Aragón, de 22 de Febrero y 15 de Marzo últimos, se ha declarado necesaria la provision de las notarias de reinos de Monreal y Sarrion, y debe procederse á la venta vitalicia de ellas en pública subasta. En su consecuencia se hace saber que á las doce del día quinto posterior á los 30 del de la publicación del presente tendrá lugar la doble subasta prevenida por el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, celebrándose simultáneamente en este Gobierno de provincia y en los juzgados de primera instancia de Calamocha y Mora, bajo el tipo de 7000 rs. la de Monreal y de 3000 la de Sarrion, y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Teruel 18 de Abril de 1855.—El Gobernador civil, José Montemayor. 1012

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

En virtud de acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Galicia, se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía numeraria en la villa de Muros y su distrito municipal, la cual tendrá efecto simultáneamente ante el Sr. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de dicha villa de Muros, á las doce de la mañana del día quinto, á contar de los 30 del en que se haya hecho la publicación de este aviso en la Gaceta de Madrid, bajo las bases y condiciones que establece el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 y que se hallan de manifiesto en la escribanía del juzgado de Hacienda de la provincia, y del referido Sr. Juez de primera instancia, para los que gusten enterarse; que en la inteligencia que no se admitirá propuesta que no cubra los 2500 rs. en que ha sido tasada.

Coruña 17 de Abril de 1855.—Antonio Valcarlos. 1016

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebrada en esta salina para los trabajos de la saca y apilamiento de las sales que se elaboran en estas salinas en el presente año por falta de licitadores, ha dispuesto esta Administración señalar para la tercera subasta, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la referida casa—Administración, el día 16 del mes de Mayo próximo y hora de las once de su mañana. Las proposiciones que se presenten han de hallarse enteramente conformes y arregladas al modelo inserto á continuación; y en el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre estos una segunda subasta por tiempo de media hora, y se adjudicará dicho servicio al que resulte mas beneficioso á la Hacienda.

Alfaques 15 de Abril de 1855.—Juan Güel y Ranté. Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. ... y Boletín oficial de la provincia, fecha..., y de las condiciones y requisitos que se requieren para la saca y apilamiento de las sales que se elaboran en el presente año en las salinas de los Alfaques, provincia de Tarragona, se compromete á verificar este servicio por la cantidad de... maravedís por fanega de fábrica. Fecha y firma del proponente.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Facundo Aramayona, Juez de primera instancia de este partido del Burgo de Osma &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los

que se crean con derecho á los bienes que Manuel Ayuso agr. gara á la memoria de ánimas fundada en el pueblo de Alondra por su muger Agueda Espeja, para que dentro de 30 dias precios y perentorios, contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Soria, comparezcan en este juzgado y oficio del inf. acrito escribano por sí ó por medio de procurador á deducir el que les compete en los autos que se siguen á instancia de Juan Navajas, de esta vecindad, como marido de Salustiana Ruperez, mandado defender por pobre, en solicitud de que se le adjudiquen dichos bienes en conformidad á las leyes vigentes de desamortización; en la inteligencia de que si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente, siguiéndose en la sustanciación de dichos autos hasta su conclusión definitiva, sin más citación ni emplazamiento, pues así lo tengo acordado por auto de 23 del corriente. Dado en el Burgo de Osma á 27 de Marzo de 1855.—Facundo Aramayona.—Por su mandado, Florentino Rodríguez. 951

D. Juan Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia de esta y su partido &c. Por el presente se hace saber á todos y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes que dejara por su fallecimiento Doña María del Rosario Hernandez, para que los usufructuasen sus sobrinos D. Jo é y Doña Dolores Hernandez, y por sus fallecimientos sin sucesión pasasen á los señores curas párrocos de esta villa para que los administrasen, y sus productos distribuyesen: 100 rs. á los pobres de la cárcel; 5 rs. para una misa todos los días festivos en el convento de Santa María, y el sobrante que resultase después de cumplidas dichas cargas se formasen de es por dichos párrocos de 600 rs., aplicados á las doncellas que quisiesen tomar el velo, preferiendo los parientes de la instituyente, acudan ante este juzgado y escribanía del infrascrito en el término de 30 días que se le señalan á usar de su derecho; que si lo hiciesen serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario se le señalarán los estrados del juzgado, con quien se entenderán las providencias que se dicten y las que se dicten, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Coin á 23 de Marzo de 1855.—Juan Borrajo.—Por mandado de dicho señor, José Torres. 952

La dehesa de Zurraz, sita en término del lugar de Polan, comprensiva de dos quintos con casa, sotos y aguas del Tajo que la circundan, se arrienda solamente á pasto por cuatro años, cuatro pagos y cuatro disfrutes, que comenzarán á contarse en San Miguel (29 de Setiembre del corriente año de 1855), y concluirán en igual día y mes del venidero 1859. La persona que quiera interesarse en el arriendo se presentará en la escribanía del numerario de la ciudad de Toledo D. Gregorio Carrasco, en el día 22 de Mayo próximo y hora desde las diez de la mañana en adelante en que tendrá efecto aquel, pudiendo los interesados enterarse del pliego de condiciones bajo las que se verificará, que se halla de manifiesto en la misma escribanía. 1009

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado Don Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado del número de la misma, y procedente de un concurso, se ha señalado para la venta de dos mesas de villar, varias botellas llenas de liceres y otros muebles y efectos el día 23 del corriente á las doce de su mañana en la calle de la Veconica, núm. 7, cuarto bajo. Lo que se hace saber á fin de que las personas que quieran interesarse en su compra acudan al referido local en el día y hora señalado. 991

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se cita á junta de demandantes y demandados á todos los individuos que fueron del extinguido gremio de maestros sastres en esta corte, y á los que como veedores del mismo siguen en dichos conceptos autos ordinarios por el referido juzgado y escribanía de número de D. Ramon Rodriguez Solano, sobre reclamación de ciertos bienes, para que comparezcan en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial el día 26 del corriente á las doce de la mañana, á celebrar dicho acto con el fin de acordar lo conveniente para llevar á efecto con la debida igualdad la distribución entre los interesados de todos los bienes y rentas que fueron del expresado extinguido gremio, pues así está mandado en los citados autos y que se publique por los periódicos oficiales á fin de que llegue á noticia de los ignorados y ausentes. Madrid 16 de Abril de 1855. 953

El remate de partes de las casas sitas en esta corte calle de Hortaleza, núm. 92, y calle de San Bartolomé, número 32 ambos nuevos, que está señalado para el día 22 del actual y fue anunciado en este periódico en 28 de Marzo último, ha sido trasladado en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia Don Cayetano Arrea, para el lunes 23 del presente mes y su hora de las doce en la audiencia de S. S. Madrid 17 de Abril de 1855.—Celestino de Anátegui. 954

El licenciado D. José Zaonero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotes de la capellanía fundada en el lugar del Casar de Cáceres por Alon o Perez Patron y Maria Hernandez Caballero en 3 de Febrero de 1753, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, deduzca sus acciones en este juzgado por sí ó por procurador autorizado en forma, apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto del 5 del corriente en el expediente que sobre propiedad á dichos dotes ante mí pende. Cáceres 8 de Marzo de 1855.—José Zaonero.—Por su mandado, Pedro Asensio. 955

D. Luis Salazar y Mérida, Abogado del ilustre colegio de Granada, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta iglesia mayor prioral por Doña Constanza de Morales y D. Francisco Nuñez, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito escribano de este número á deducirlo; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Puerto de Santa María á 31 de Marzo de 1855.—Luis Salazar.—Por su mandado, Francisco Chile. 956

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano de número de la misma D. Jo é Garcia Varela, se saca á pública licitación una casa sita en esta población y su calle de Fuencarral, números 4 y 5 antiguos, 67 nuevo, manzana 317; tiene de sito 350 3/4 pies, con inclusion del grueso que ocupan las medianerías: consta de sótano, tres tiendas, dos cuartos entrepuercos, dos principales, dos segundos, dos terceros, cuatro bovedillas vivideras y seis trasteras, y se halla tasada en la cantidad de 503,947 rs. vn. á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el viernes 27 del corriente á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial. Los que deseen interesarse en su adquisición acudan á dicho juzgado y escribanía, sito en la calle Mayor, núm. 106, donde se suministrarán las noticias que se pidan, y admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas. 983

La circunstancia de no haberse reunido número suficiente de acreedores de los de la testamentaria concursada de D. Felipe Calderon para la junta general dispuesta para el 28 de Febrero último, á que fueron citados por edicto inserto en el número 72 de la Gaceta de Madrid del corriente año, ha sido motivo para decretarse en esta fecha convocar nueva junta que ha de tener efecto en las casas de S. S., á las once de la mañana del 30 de Abril próximo. En su consecuencia se vuelve á citar á los mismos acreedores para que por sí ó por medio de persona completamente autorizada comparezcan en dicho acto; bien entendido que se eleinarán únicos y actuales acreedores del citado concurso los que se presenten, entre los que, según su preferencia, se procederá á adjudicar los 29,000 rs. que á favor de la indicada testamentaria existen depositados en el Tesoro de propios de este I. mo. Ayuntamiento. Jerez de la Frontera 13 de Marzo de 1855.—Juan del Tajo. 981

Audiencia territorial de Madrid.—En virtud de providencia de los señores de Sala tercera se cita, llama y emplaza á D. Manuel Guillen y Rangel, vecino de esta corte, para que en el término de ocho días comparezca en dicho tribunal por medio de procurador autorizado en forma á usar de su derecho en los autos que sigue con D. Ramon Aldecoa sobre entrega de cinco acciones de minas; bajo apercibimiento de que

tra-currido dicho término sin haber comparecido se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. 985

Por el presente se cita y emplaza á D. Francisco Seix Amor, para que luego que llegue este anuncio á su noticia se presente en la escribanía del número del doctor D. Claudio Sanz y Barea, que la tiene establecida en el piso bajo de la casa sita calle Mayor, núm. 101, y hora de una á dos de la tarde, á fin de oír la notificación personal que deba hacerse en un asunto civil; apercibido que de no hacerlo, se entenderán las sucesivas actuaciones respectivas á Seix con los estrados del juzgado, y le parará entero perjuicio. Corresponde el anuncio con el original. Madrid 19 de Abril de 1855.—El escribano del número, doctor Claudio Sanz y Barea. 986

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palaco de esta capital, referendada del escribano del número Don Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho como herederos ó acreedores á los bienes de D. José María San Vicente, empleado que fue de la Inspeccion de minas de Zaragoza, que falleció abintestado en la ciudad de Teruel en 25 de Diciembre de 1851, para que al término de 30 días comparezcan á usar del que se crean asistidos al referido juzgado y escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio. 987

D. Idefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Lillo y su partido &c. Por el presente se cita y llama á los señores que sean dueños de fincas colindantes con varias de las del mayorazgo fundado en la villa de Ocaña por D. Cristóbal de Carrion y su muger Doña Isabel Alvarez, situadas unas y otras en el camino que desde aquella villa va á la de Villatobas; segundo carrera, sendero de la Cueva de Benavente; casa de Carrion, Ojo Monero y otros, enclavadas hoy en el término de la citada villa de Villatobas, de este partido judicial, de la propiedad dichas fincas de D. Luis Piiego Valdés y demas herederos de D. Manuel Delgado y Monroy, su último poseedor, vecinos de Madrid, para que por sí ó por medio de apoderado legitimamente autorizado se presenten ante el Sr. Alcalde de Villatobas, á quien se conferido la competente comision al efecto, á presentar el apeo y deslinde que se ejecutará de las expresadas fincas á petición de dichos sus dueños, en el día 8 del próximo mes de Mayo, desde la hora de las ocho de la mañana y en los demas siguientes que sean necesarios; dándose principio á la operacion en cualquier sitio que de los relacionados designe dicha autoridad, nombrando por su parte peritos referidos colindantes y exhibiendo en el acto los títulos de propiedad de sus fincas; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se verificará sin su asistencia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Lillo á 14 de Abril de 1855.—Idefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S., Canuto Montalban. 988

D. Bernardo Maria Hervás, abogado de los Tribunales nacionales y de los ilustres colegios de Ciudad Real y Málaga, y Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe. Por el presente cito y emplazo por término de 30 días, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta oficial de Madrid, á Estéban Beteta, cuyo paradero se ignora, y á los demás herederos que se crean con derecho á los bienes relictos por obispo de Máximo Serna, vecino que fue de la villa de Alcolea de Calatrava, para que se presenten en ella por sí ó por medio de persona autorizada legalmente; apercibidos que de no verificar dicha presentación dentro de aquel término, se procederá á la division y adjudicación de dichos bienes por los jueces testamentarios D. Benito y D. Julian Plaza, como si estuvieran todos presentes, parándoles por lo tanto el perjuicio que haya lugar. Dado en Piedrabuena á 12 de Abril de 1855.—Bernardo Maria Hervás.—Por mandado de S. S., Carmelo Suscaso y Crepo. 989

A consecuencia de la dimision hecha en el juzgado de primera instancia de Maravillas de esta capital, que desempeña el Sr. D. Miguel Joven de Salas y escribanía de número de D. Juan Garcia de Madrid, por los curadores ad bona y ad litem del menor D. Luis Garcia, de la mitad de la yerba que le corresponde en las afueras de la puerta de Atocha y cami-

no de Vallecas en favor de sus legítimos acreedores, se ha mandado convocar á estos para que concurran á la junta general que ha de celebrarse el día 18 de Mayo próximo en la audiencia de S. S. á las once en punto de su mañana.

Y por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á dichos acreedores para que por sí, ó por medio de otras personas legalmente autorizadas, concurran á la indicada junta; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verificaren. Madrid 17 de Abril de 1855.—Lamadrid. 992

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dote que constituyen la memoria de misas, fundada en esta ciudad por Catalina Alvarez, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducir el que les asista por medio de procurador apoderado en forma en autos instruidos á instancia de D. José Gomez de Córdoba, sobre posesion de dichos bienes; apercibidos de que pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á 3 de Marzo de 1855.—José Ramon de Cervera.—Por mandado de S. S., Florencio Sanchez y Castellano. 993

Por tercero y último término de 16 días, y á virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia en Madrid, se cita y llama á D. Sanjago de Avia, vecino de ella, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho juzgado á prestar cierta declaracion en autos que radican contra él en la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja; apercibido que pasado sin hacerlo, y sin mas citacion ni llamamiento, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 17 de Abril de 1855.—Granja. 994

Tribunal de comercio.—En junta general de acreedores á la quiebra de D. Agustín Oja, celebrada el día 26 de Febrero último, ha sido nombrado síndico D. Nicolas Nieto, de esta vecindad, que vive calle de la Magdalena, núm. 8, cuarto principal, y para continuar las operaciones pendientes por providencia del día de ayer, se ha fijado el término de 16 días, para que cuantos sean tales acreedores le presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que establece el art. 1102 del Código de comercio; en inteligencia que de no hacerlo así, incurrirán en mora por los efectos que determina el 1111, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan. Y la Junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado para el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, donde deberán concurrir por sí ó por personas legalmente autorizadas que les representen para evitar perjuicios. Madrid 16 de Abril de 1855.—J. de Celi Ruiz. 997

Por providencia dada con esta fecha por el señor D. José Zonero, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta capital y su partido, referendada por el actuario, en el concurso á los dotales de las capellanías fundadas en esta villa por D. Benito Gil de Molina y Doña Isabel de Paredes, á instancia de Doña Ana Rubio y Molina, se cita, llama y emplaza, con término de 30 días, á contar desde la insercion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á dichos bienes; apercibidas de que trascurrido sin haber comparecido se las habrá por desistidas, parándolas el perjuicio que haya lugar. Cáceres 10 de Abril de 1855.—Saturnino Gomez y Celaya. 996

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Solas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del escribano de su número-D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza, por medio del presente anuncio, á todos los que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Ignacio de Urrutia, vecino que fue de esta corte; y tambien se cita y llama á los herederos en propiedad que dicho Sr. Urrutia designó en su testamento, y lo son en las dos quintas partes los hijos, nietos y demas dependientes legítimos ó naturales de su fin carnal Doña Ramona de Arratia: una cuarta parte, ó sea un 25 por 100, los que lo sean de Gregorio Urrutia, que murió en el lugar de Managray por los años 1790 al 93, y fue primo carnal de su padre D. Ignacio Benito de Urrutia: otra cuarta parte á los de sus primos segundos que existan de su madre Doña Rosa de Arratia; y la décima parte restante, ó sea un 10 por 100, para los establecimientos de beneficencia de esta corte.

Y tanto á dichos herederos en propiedad como á los acreedores del difunto D. Ignacio de Urrutia se les cita y llama por segunda vez, para que al término de 20 días, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía del referido Sr. Lamadrid, por medio de procurador con poder bastante, con el fin de que expongan lo que tengan á bien acerca de la demanda deducida por la viuda y heredera usufructuaria Doña Josefa Valentina del Conde; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, trascurrido dicho término, les parará perjuicio. Madrid 14 de Abril de 1855.—Lamadrid. 997

D. Gregorio Bonal y Herrero, Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en 18 de Setiembre de 1735 por D. Matias Martín, en la iglesia de la presente villa de Montalban, y altar de San Pascual Bailon, con la invocacion de S. N. Matias apostol, vacante por fallecimiento de D. Basilio Bielta que la obtiene, para que en el término de 30 días actúan á este juzgado y escribanía del infrascripto á deducirlo en forma, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de 26 de Marzo último en el expediente incoado á instancia de Antonio Latorre como esposo de Manuela Cirugeda, de esta vecindad. Y para que llegue á noticia del publico, se expide el presente en Montalban á 11 de Abril de 1855.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, Miguel Benito Rubio. 1006

D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Juan Hidalgo Romo y su muger Juana Doñaire, con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Valverde, y que poseía Pedro Garrayo, vecino de Villagonzalo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del reino, comparezcan á deducirlo en este juzgado, ya por sí ó bien por medio de procurador autorizado en forma; en el concepto de que si no lo hicieron en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos que á instancia de Miguel Gar-

rayo penden por la escribanía de número del que refrenda. Dado en Mérida á 11 de Abril de 1855.—Martin Maroto Calderon.—Por disposicion de dicho señor, Pantaleon Hidalgo. 1010

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á los bienes del concurso del Sr. D. Francisco Zamora, el día 11 de Mayo próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados y puedan concurrir por sí ó por persona autorizada con poder bastante; en inteligencia de que al que deje de hacerlo le correrá el perjuicio de estar y pasar por lo que dispongan los que se reúnan. Madrid 19 de Abril de 1855.—Ignacio Palomar. 1007

D. Francisco Montoro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz y accidental del de San Antonio de esta plaza.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la adquisicion de los bienes que dotan las capellanías fundadas en esta plaza por Doña Petronila Antonia de Jáuregui y Guzmán, y otros como albaceas, testamentarios y apoderados de D. Ignacio de Barrios y Leal, señaladas con los números 988,057, y el doctor D. Juan Ortiz de Zarate, Doña Ana Baqued no de Godoy, viuda del Capitan D. Amador Leal, y otros como comisarios del señor Capitan D. Diego de Barrios, señalada con el número 827, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por apoderados legítimos á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos promovidos en el juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio, con la radicación en la escribanía del infrascripto sobre la desvinculación de las mencionadas capellanías; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo efectuado se seguirán aquellos con los opositores presentes, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que proceda en derecho. Cádiz 2 de Abril de 1855.—Montoro.—Servando Acaso. 995=2

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. Antonio Crespo, vecino que fue de esta corte en 1851, casado, de 40 años de edad, agente de negocios, para que dentro de nueve días comparezca en dicho juzgado ó se presente en la cárcel nacional de presos, para recibir la declaracion en causa criminal que se le sigue por estafa de 500 reales vellón á D. Jaime Danet; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 998

D. Timoteo Jimenez Palacio, Juez de hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Fernandez Santillana, Santillane ó Santillagne, natural de Solana del Pino, en la provincia de Ciudad-Real, y carabnero que ha sido en la Comandancia de Hueca, para que se presente en este mi juzgado á fin de que pueda ser examinado en causa que en él mismo pende sobre aprehension de géneros y extraccion y venta de algunos de ellos el día 4 de Junio de 1855. Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1855.—Dr. Timoteo Jimenez Palacio.—Por su mandado, Francisco Higuera. 975

D. Fernando de la Cuadra, caballero comendador de la real orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan créditos pendientes contra el finado Excmo. Sr. D. Alejo Molina y Vera, Vizconde de Huerta, vecino que fue de esta ciudad, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en el expediente de intestado que radica en este mi juzgado y escribanía del que refrenda, á hacer y las reclamaciones que consideren asistirlas; pues finado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Murcia 13 de Abril de 1855.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Deogracias Serrano de la Parra. 980

El Excmo. Sr. D. Isidoro de Hoyos, Capitan general de este distrito; y el Sr. Auditor de guerra interino del mismo &c.

Por el presente se cita y emplaza á D. Vicente Rebollo, hijo de D. Ignacio, Teniente retirado, fallecido en Motril, para que dentro del término de 30 días se presente á usar de su derecho en el expediente de testamentaria del referido su padre; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado se procederá en rebeldía á lo que haya lugar.

Dado en Granada á 12 de Marzo de 1855.—Hoyos.—Sanchez del Aguila.—Por mandado de S. E., Rey. 1000

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho de dominio á dos créditos contra el Estado, procedentes de los caudales de América: uno de 58,908 rs. y otro de 19,876, cuyos caudales se ocuparon por el Gobierno en la aduana de Cádiz en los años de 1810 y 1811, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en forma legal en dicho juzgado y por la escribanía de mi cargo á deducirlo, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá lo que corresponda. Sevilla 16 de Abril de 1855.—Licenciado José Muñoz Quesada. 1008

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Continúan los rumores de que las nuevas instrucciones recibidas por los Plenipotenciarios rusos son poco favorables á la paz. Tal vez á estas horas se hayan roto las negociaciones, si es cierto lo que sobre este particular leemos en los despachos telegráficos, y con esto naturalmente la guerra tomará mayores proporciones. La Rusia, al negarse á aceptar las proposiciones de las Po-

tencias occidentales, ha querido privarles de un aliado poderoso, y para ello se ha dirigido al Austria, haciéndola proposiciones particulares de un tratado, cuyas proposiciones, segun parece, han sido rechazadas por el Austria. La actitud de esta Potencia es poco dudosa, y dista mucho de esa neutralidad que se le habia querido atribuir. Sus disposiciones son, aunque preventivas, belicosas; así es que, si hemos de dar crédito á la Gaceta de Colonia, el Gobierno austriaco ha colocado cuerpos importantes en los puntos mas extremos de la frontera rusa, para poder emprender las hostilidades si necesario fuese.

En Crimea parece tambien que se han emprendido serias operaciones. El bombardeo de Sebastopol ha producido estragos en la plaza, pero no creemos en la inminencia de un asalto. Esto, en nuestro juicio, es cosa mas seria que lo que parece.

Los periódicos ingleses vienen llenos de pormenores sobre el recibimiento que se ha hecho al Emperador y á la Emperatriz de los franceses en Douvres, en Londres y en Windsor. En todas partes el entusiasmo ha rayado en delirio, y los ilustres viajeros no olvidarán tan pronto como les ha tratado el pueblo ingles. Ayer publicamos algunos de estos pormenores; hoy publicamos los mas recientes que hemos encontrado.

La telegrafia particular trasmite los despachos siguientes:

(De la telegrafia Havas.)

Berlin, martes 12 de Abril.

Un despacho telegráfico de San Petersburgo dice que otro despacho enviado al Gobierno ruso por el Principe Gortschakoff, anuncia que desde el 5 al 9 de Abril no han emprendido nada las tropas aliadas, y que casi nada habian avanzado sus trabajos contra las obras de contra-aproche construidas por los rusos; pero el 9 de Abril, á las cinco de la mañana, abrieron el fuego con todas sus baterías y principiaron un fuerte cañoneo que duró hasta el anochecer.

Durante la noche los sitiadores efectuaron un vivísimo bombardeo, repitiendo la operacion todo el día 10 de Abril.

Nosotros les hemos respondido con éxito, añade el despacho del Principe Gortschakoff, y les hemos causado considerables pérdidas; pero por nuestra parte hemos tenido 833 hombres entre muertos y heridos.

Marsella, miércoles por la mañana.

El Ganges trae noticias de Constantinopla hasta el 9:

Se esperaban por el próximo correo de Crimea pormenores sobre el bombardeo de Sebastopol, que se decía próximo á principiar. Segun los periódicos de Constantinopla seria inminente un asalto contra Sebastopol. Todos los buques estan dispuestos para el combate.

Ya han ido 6000 hombres al campo de reserva de Maslak. Se anuncia que no tardará en llegar la brigada de cañoneros que viene de Andrinópolis. Continúa estando llegando gente á Constantinopla.

Los Diarios de Constantinopla desmienten como prematuro el anuncio de las reformas de que se ha hablado. Estan dispuestos los proyectos de estas reformas; pero sus disposiciones continúan aún secretas.

Ha sido reforzada la escuadra que estaba en Kaniack.

Viena, martes 17 de Abril.

Los miembros del Congreso han tenido hoy á la una la décima conferencia.

Si se cree en las últimas voces que corrian, las instrucciones enviadas por el Gobierno de San Petersburgo se opondrían á concesiones cuyo objeto fuese disminuir el poder ruso en el mar Negro.

Viena, martes por la noche, 17 de Abril.

Segun el Wanderer y el Danubio, las últimas instrucciones recibidas por los Plenipotenciarios rusos rechazarían las proposiciones de los aliados y presentarían contra proposiciones inaceptables. El Diario Ost-Deutsche-Post piensa por el contrario que las contra-proposiciones de la Rusia serian aceptables, que su sentido seria pacífico y que contendrían la oferta de la Rusia de hacer un tratado separado con la Turquía.

Viena, martes por la noche.

La conferencia que ha tenido lugar hoy ha durado hora y media. Los debates sobre la tercera base de garantía todavía no han principiado: en su consecuencia está inexistente toda solucion. Se ignora cuándo se celebrará la próxima reunion de la conferencia.

Berlin, martes por la noche, 17 de Abril.

El General de Wedell debe volver dentro de poco á Luxemburgo, donde volverá á ocupar definitivamente su puesto.

El Ministro holandés Reclusen ha llegado aqui con una mision extraordinaria.

La Gaceta de la Cruz dice que los aliados tienen intencion de asaltar á Sebastopol inmediatamente despues del bombardeo.

Corre aqui la voz de que la Rusia, á pesar de no querer aceptar la tercera base de garantía, habria ofrecido al Austria comprometerse con ella por un tratado particular sobre los dos primeros puntos; pero que el Gabinete de Viena habria rechazado esta proposicion.

(De la telegrafia Lejolviet.)

Londres, noche del martes al miércoles 18 de Abril.

En la sesion de la Cámara de los Comunes de esta noche, Sir Jorge Grey, ha anunciado que Lord John Russell estaria de vuelta en Londres el 27 de este mes lo mas tarde.

Marsella, miércoles 18 de Abril.

Acaba de llegar el paquete de las Mensagerías imperiales, el Ganges, con noticias de Constantinopla del 9 de Abril.

Las noticias del Asia dicen que el estado del ejército de Anatolia se ha mejorado mucho.

Las noticias de Sebastopol son del 7 de Abril. El tifus hacia grandes estragos en la ciudad, y faltaba el agua á los sitiados.

Los rusos habian hecho una salida doble por la noche por el lado de la Cuarentena y de las líneas inglesas; pero estas salidas han sido vigorosamente rechazadas.

Se ha limpiado el campo y es excelente el estado de las tropas.

Ha llegado un refuerzo de 8000 turcos: se esperan otros 12,000 mas.

Escriben de Berlin el 16 de Abril.

Las instrucciones rusas relativas al tercer punto, y que llegarán hoy á Viena, no dejan ninguna esperanza de un desenlace pacífico. Se sabe aqui positivamente, porque es indudable que el retardo que ha habido en enviar estas intruccioncs, solo es debido á los repetidos esfuerzos que ha hecho nuestro Rey para determinar al Gabinete de San Petersburgo á que haga concesiones. A no ser por esto, hace ocho dias que habrian llegado las instrucciones. Pero por consideraciones á nuestro Rey, el Gabinete ruso ha consultado otra vez al Gabinete de Berlin, deseando el Gabinete de San Petersburgo ponerse de acuerdo con el nuestro sobre su conducta en lo relativo al tercer punto. Las instrucciones de los Plenipotenciarios rusos han sido comunicadas primero á nuestro Gobierno, y así es como se ha sabido que el Gabinete de San Petersburgo rechazaba las proposiciones de los aliados.

Podemos asegurar que Mr. de Usedom ha pedido de la manera mas terminante que se le relevase de su mision extraordinaria en Londres.

Muchos periódicos alemanes han anunciado que el Gabinete de Berlin habia dirigido últimamente al Gobierno frances una nota, en la cual habria renovado, previendo la continuacion de la guerra, la seguridad de su sincera neutralidad. La Correspondencia prusiana declara oficialmente hoy que esta noticia carece de fundamento.

Se lee en el Times.

Viena 16 de Abril.

En la noche del 9 volvió á principiar el bombardeo de Sebastopol. A la salida del despacho, habia durado doce horas el cañoneo. La ventaja estaba de parte de los aliados, pero no habia obtenido éxito señalado.

Dice el Globo:

Viena 17 de Abril.

El fuego de las baterías francesas é inglesas se ha abierto contra Sebastopol el 9 de Abril. El 10 los franceses y los ingleses consideraban la marcha del bombardeo como favorable; pero no habia ocurrido nada decisivo capaz de garantizar un resultado en cuanto á su inmediata salida.

Las baterías francesas de la izquierda han abierto una brecha en la muralla, y los dos frentes de la última batería han padecido mucho. Una de las obras de la contra-aproche, cerca del puerto del Carename, ha sido obligada á callar. La artillería inglesa estaba tambien satisfecha del resultado de su fuego, en la fecha de las últimas noticias.

Leemos en la Patria:

Windsor 16 de Abril.

Como os escribí ayer, SS. MM. II. llegaron á las siete, y fueron recibidos por la Reina, acompañada del Principe de Gales, de la Princesa Real, del Duque de Cambridge y del Principe de Leiningen.

S. A. R. el Principe Alberto acompañaba á SS. MM., seguido del mayor General Carlos Grey, de lord Alfredo Paget y del Coronel Seymour.

La escolta era brillante, y una guardia de honor, con la música á la cabeza, saludó á SS. MM. con las aclamaciones del pueblo.

Los grandes Oficiales del Estado y las damas de honor estaban colocadas á los lados de la Reina. El vizconde Palmerston, primer Lord de la Tesorería, y el Conde Clarendon, Secretario en el Departamento de Negocios Extrangeros, se habian unido á la comitiva.

La Reina tomó el brazo del Emperador, y la Emperatriz é del Principe Alberto, y las augustas personas recorrieron las salas de concierto, la del Trono donde estaba reunida la familia, y fueron en seguida á la de la recepcion, donde los Oficiales de la casa de la Reina fueron presentados con gran pompa.

El Emperador y la Emperatriz presentaron en seguida á la Reina los caballeros y las damas de honor de su comitiva.

Despues se retiraron SS. MM. á sus respectivas habitaciones.

Dos orquestas, compuestas de los mejores músicos de Londres, ejecutaron la marcha del Profeta de Meyerbeer, y algunas otras piezas.

Londres ha rivalizado en entusiasmo con Windsor.

Continúa el artículo que ha publicado el Monitor frances sobre la guerra de Crimea.

EXPEDICION DE ORIENTE.

II.

PARTE POLITICA.

(Conclusion.)

Sin embargo, la Alemania no se decidia; y mientras las notas y contra-notas se cambiaban entre Viena, Berlin y San Petersburgo, continuaba la guerra y se desarrollaba en Crimea: la Francia y la Inglaterra luchaban delante de Sebastopol por la causa comun, prodigando su sangre para asegurar la independencia y el equilibrio de Europa. Finalmente, el Austria nos preguntó si todavía consentiríamos en tratar sobre las bases de las cuatro garantías. Grandes fueron las vacilaciones en los consejos de las dos Potencias aliadas. Pareciales que, despues de tan gloriosos esfuerzos y tan dolorosos sacrificios, despues de haber ganado dos victorias en Alina é Inkerman, cuando sus escuadras ocupaban el mar Negro, tenían de-

recho de exigir mas. Pero el interes de una alianza con el Austria, para la paz como para la guerra, prevaleció sobre la inspiracion de esas legítimas exigencias. El tratado del 2 de Diciembre fue el resultado de esta política.

Hemos pues por deferencia al Austria, por el deseo de su alianza ofensiva y defensiva, y para dar á la Alemania una prueba inequívoca de moderacion, aceptado la apertura de las negociaciones sobre la base de las cuatro garantías, reservándonos introducir cualquier otra condicion que resultase de las eventualidades de la guerra.

De parte de los Gobiernos aliados, este acto de moderacion nada costaba á su dignidad ni á los intereses que defienden, porque sin esto no hubiesen consentido. En efecto, de dos cosas una: ó estas negociaciones debian tener un resultado, ó debian fracasar. Si conducian á un resultado, la Europa, por las cuatro garantías, obtenia las condiciones que el Conde de Nesselrode declaraba cuatro meses antes no poder aceptar sino despues de diez años de guerra desastrosa; si fracasaban, el Austria, cuya alianza llegaria á ser ofensiva, entraba en la acción armada, y el peso de su espada obtendria bien pronto por la guerra lo que la autoridad de sus influencias no hubiera podido imponer en las negociaciones.

Así, en uno y otro caso, convenia negociar en Viena, mientras que se continuaba combatiendo en Crimea.

En cuanto á las condiciones de la paz, nada mas justo, mas moderado, ni mas conforme á los derechos y á los intereses de la Europa. Fácil nos será el demostrarlo con solo manifestar explícitamente el pensamiento que las ha dictado y el objeto que deben alcanzar.

La primera de las cuatro condiciones, haciendo cesar el protectorado de la Rusia en los Principados de Moldavia, de Valaquia y de Servia, y colocando sus privilegios bajo la garantía colectiva de las grandes Potencias, quita al Gabinete de San Petersburgo los derechos que pretendia tener por los antiguos tratados, y que no eran mas que un medio de sujetar estas poblaciones, de dominar la Turquía, de aproximarse al Austria por su parte mas vulnerable y de trastornar la Europa entera.

La segunda, estipulando la libertad de la navegacion del Danubio, desembaraça el comercio de todas las naciones, y principalmente el del Austria, de los obstáculos morales y materiales que lo entorpecian, y deja las embocaduras de este gran rio abiertas á los Estados que le deben su riqueza, y á los cuales sirve de defensa.

La cuarta, libertando á la Turquía de las pretensiones de la Rusia á un protectorado religioso sobre los vasallos griegos del Sultan, asegura sin embargo mas que nunca la libertad de conciencia, al mismo tiempo que destruye la supremacia que los Czares se han atribuido, y cuyo objeto político, para mejor imponerse, se disimulaba bajo un interes religioso.

En cuanto á la tercera de estas condiciones, la que tiene por objeto hacer cesar la prepotencia de la Rusia en el mar Negro, la hemos reservado expresamente como la mas importante y la mas debatida, con el objeto de explicarla aqui categoricamente. ¿Cómo hay que entenderla? Evidentemente, la equivocacion en un punto tan grave no puede convenir á nadie. Los Gobiernos aliados, que tienen la conciencia de la justicia de sus pretensiones, no han temido definir las. La Rusia ha hecho del mar Negro un lago ruso, y ha fundado lentamente establecimientos marítimos de primer órden, acumulando, con tanta perseverancia como misterio, considerables fuerzas navales, pudiendo decirse que con esta exclusiva dominacion del mar Negro, tiene puesto sitio permanente á Constantinopla.

Este estado de cosas no es posible, porque es incompatible, no solo con la integridad del imperio otomano, sino tambien con la seguridad de la Europa entera.

La Francia y la Inglaterra, pidiendo á la Rusia que limite su poder en el mar Negro, ó que neutralice ese mar, están pues completamente en su derecho. Si no fuese posible obtener este resultado por la paz ó por la guerra, la paz seria efímera y la guerra estéril. Y téngase bien entendido; esta peticion de limitacion del poder ruso ó de la neutralizacion del mar Negro, no solo es conforme al interés anglo-francés, sino tambien al interés del Austria, para quien el Danubio, rio comercial y militar á la vez, es una via abierta á su actividad hácia el Euxino y hácia el Asia.

Se presenta contra esta pretension un argumento que no creemos formal. Se dice á las Potencias aliadas: «Pediis á la Rusia una concesion que á lo sumo podria ser el precio de la rendicion de Sebastopol, y esta plaza todavia está ocupada por el ejército ruso.»

Hé aqui nuestra respuesta: Es de derecho de gentes que se puede conservar por la paz una parte de lo que se ha obtenido por la guerra. Verdad es que aun no hemos tomado á Sebastopol; pero ¿qué es pues Sebastopol en este momento para la Rusia? No es una plaza marítima, porque su escuadra, echada á pique á la entrada de su puerto ó encerrada detras de esta barricaada impenetrable, se ha retirado de la lucha. El mar Negro es el campo de batalla que hemos conquistado, ó si se quiere, que el enemigo nos ha abandonado. El pabellon ruso no puede presentarse en él. Nuestros navios, los de Inglaterra y Turquía, le surcan en todos sentidos. La dominacion ha cambiado de sitio; ha pasado de Sebastopol á Constantinopla.

¿Quién nos obliga á devolver esa prenda? ¿No es por ventura esta situacion la mejor para nosotros? No solo ocupamos el mar Negro, sino que tambien sitiámos á Sebastopol; estamos fortificados en Kamiesch y en Balaklava; Omer-Bajá se atrinchera en Eupatoria; Odesa está bajo la amenaza de nuestras escuadras. ¿Qué puede hacer la Rusia? ¿Sufrirá largo tiempo, sin quebranto en su poder moral y sin ruina para su comercio, el bloqueo que va á encerrarla por todas partes en el mar Negro y en el Báltico? ¿Puede vivir en medio de esta parálisis que destruye en ella el principio vital de las naciones, es decir, el movimiento, la acción, el derecho de exportar ó de cambiar sus productos, condenándola al aislamiento, á la esterilidad y á la impotencia en la inmensidad de su imperio?

Pedir á la Rusia que limite sus fuerzas navales ó que neutralice el mar Negro, es decir, la exclusion

de todos los buques de guerra á cualquier nacion que pertenezcan, es pues exigir de ella mucho menos que lo que hemos adquirido por la guerra, y que de nosotros depende el conservar sin el menor esfuerzo. Para que la Rusia no vuelva á entrar jamas en el mar Negro, ¿qué se necesita en efecto? Bastan cuatro navios de cada una de las tres naciones marítimas, la Francia, la Inglaterra y la Turquía. Este crucero es suficiente para ocupar el mar Negro y para trasportar su dominacion de las playas de la Crimea á la entrada del Bósforo.

Lo que la Rusia ha perdido, y lo que no puede recobrar por la guerra, por larga que sea, es su preponderancia en el Oriente. Lo que legítimamente puede pedir es su parte de influencia en los asuntos del mundo. En caso necesario encontraría una coaliccion de todos los Estados para contener su ambicion, pero nadie quiere humillarla. Lo que se le pide, la Europa tiene el derecho y el deber de exigirselo. Si lo concede, el reposo del mundo está asegurado, y el objeto de las Potencias aliadas conseguido. Si lo niega, la guerra continuará y decidirá.

En los momentos en que escribimos se preparan y agitan estas soluciones en el seno de las conferencias de Viena, á donde Mr. Drouyn de Lhuys y Lord John Russell han llevado, con la autoridad de su carácter y de su situacion, la expresion del pensamiento comun de sus Gobiernos. El pais debe esperar con confianza el resultado de esta prueba decisiva. Puede decirse que la paz se hará, si es posible, con honor para las banderas de la Francia y de la Inglaterra, y seguridad para su influencia; y que si la guerra continúa, será necesaria al objeto que se proponen los Gobiernos aliados, y del cual nada puede desviarse.

Pero desde luego se ha adquirido un gran resultado, por el mismo hecho de estas negociaciones. La Francia y la Inglaterra han negociado lealmente con el Austria, con el objeto de dejar agotar á su política los últimos recursos de la conciliacion. Estas conferencias, cuyo centro es Viena, son el acto leal y honroso del Gobierno del Emperador Francisco José. Pero ya saben las Potencias aliadas que si el Austria no obtiene éxito en ese noble esfuerzo de patriotismo europeo, el Austria combatirá resueltamente con ellas. Limitando sus exigencias á las condiciones ya aceptadas por el Gabinete de Viena en el tratado del 2 de Diciembre, ellas han ganado á la causa comun un aliado sincero é importante. La posibilidad de la paz, como la necesidad de la guerra, no deben ser en adelante mas que un hecho comun á los tres signatarios de este tratado. La solidaridad de sus intereses y de sus compromisos las unirá en la lucha, como las ha unido en las conferencias, y esta grande confederacion europea triunfará bien pronto de todas las resistencias.

Francia é Inglaterra pueden pues felicitarse de haber consentido en negociar, continuando el combate. Obrando de esta manera, no solo han demostrado su moderacion, sino que aun han aumentado mas su fuerza. Su adhesion á una paz honrosa y posible, teniendo por consecuencia el concurso del Austria en una guerra necesaria y legítima, es un acto que aconseja la prudencia, y que aprobará la opinion pública.

Una palabra mas antes de terminar este trabajo. Es cosa nueva y atrevida quizás hablar de la conducta militar y diplomática de una guerra, mientras que el ejército se bate y la política negocia. Hemos creído que sobre todo, en semejantes momentos, era útil decir la verdad al pais. La verdad no es un peligro mas que para la debilidad. Cuando se tienen de su lado el derecho y la fuerza honra á los que la dicen y tranquiliza á los que la escuchan.»

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley para el reemplazo del ejército.

(Continuacion.)

CAPITULO VII.

De las reclamaciones que pueden hacerse sobre el alistamiento.

Art. 49. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja. Esta certificacion comprenderá los demas particulares que señale el Ayuntamiento, oyendo al síndico; se entenderá con citacion reciproca, y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de la presentacion de su escrito, sin exigírle por ella ningun derecho, y anotando en la misma certificacion el día que se verifica su entrega.

Art. 50. Dentro de los 15 dias siguientes acudirá el interesado á la Diputacion provincial, presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 51. Si la Diputacion provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin mas instruccion del expediente, lo hará desde luego; pero en caso contrario, dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 52. La resolucion de la Diputacion provincial será ejecutada desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones que se hicieren al Gobierno.

Art. 53. Los mozos de los pueblos que sorteen décimas en combinacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 y siguientes del capítulo 2.º, podrán reclamar antes del día 15 de Abril, que se incluyan otro ú otros mozos en el alistamiento de cualquiera de los pueblos del mismo asoció de los reclamantes, aun cuando se haya hecho la rectificacion en el pueblo á que correspondia el mozo cuya inclusion se solicita.

Art. 54. Si el Ayuntamiento, ante el que se hace la reclamacion á que alude el artículo anterior, no accediere á ella, el interesado podrá apelar de este acuerdo, en los plazos y en la forma que expresan los artículos 49 y 50, á la Diputacion provincial, la cual resolverá lo que estime justo; y en el caso de que, ya sea por los Ayuntamientos ante los que se reclama, ó en virtud de acuerdo de la Diputacion, hubiere de ser incluido algun mozo en el alistamiento despues de hecho ya el sorteo, se practicará un nuevo supletorio en la forma que determinan los artículos 68 y siguientes del capítulo VIII.

Art. 55. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el mismo órden de los casos designados en el art. 38, de tal manera, que si no concurren las circunstancias que expresa el pri-

mer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de este, á las del tercero, y así sucesivamente. En tal concepto, el mozo sorteado corresponderá:

1.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre del mozo, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

2.º Al alistamiento del pueblo en donde el padre, ó á falta de este la madre, tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este dia.

3.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por mas tiempo su residencia durante estos dos años mismos.

4.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este mismo dia.

5.º Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 56. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado por un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque, segun lo dispuesto en el artículo anterior, debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Art. 57. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó mas pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Diputacion provincial, y esta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia; pero si perteneciesen á ella y á otras distintas, entonces sus respectivas Diputaciones provinciales procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion del reino en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias. No habiéndose resuelto la duda para el día del sorteo, será el mozo sorteado en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales acerca del alistamiento.

CAPITULO VIII.

Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.

Art. 58. En el primer domingo del mes de Abril se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo. Empezará el acto á las siete de la mañana, y solo podrá suspenderse por una hora despues de medio dia, continuándolo nuevamente hasta ponerse el sol; y si entonces no se hubiese terminado, se continuará en la misma forma en el día próximo ó siguientes que sean necesarios.

Art. 59. El sorteo se ejecutará ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados.

Art. 60. Para proceder al sorteo, se leerá el alistamiento tal cual haya sido rectificado segun lo dispuesto en los capítulos anteriores, y se escribirán los nombres de los mozos sorteables en papeletas iguales. En otras papeletas, tambien iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 61. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y estas en dos globos; contendrá el uno la de los nombres y el otro la de los números, leyéndose los primeros separadamente el tiempo de la introduccion por el presidente del Ayuntamiento, y los segundos por el Síndico ó el que haga sus veces.

Art. 62. Introducidas las bolas se removerán suficientemente en los globos, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años. Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al Síndico. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al Presidente. El síndico sacará la papeleta que contenga el nombre, y la leerá en alta voz. El presidente sacará en seguida el número, y lo leerá del mismo modo. Estas papeletas se manifestarán á los demas individuos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas. Por este mismo órden se ejecutará la extraccion de las demas bolas.

Art. 63. Los Ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 64. El Secretario extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

Art. 65. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, se firmará, despues de salvadas sus enmiendas, por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario.

Art. 66. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes que se hayan cometido en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion del reino en la forma que previene esta ley. Nunca se anulará ningun sorteo sino cuando el Gobierno, oido el dictámen del Tribunal Contencioso-administrativo, expresamente lo determine, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningun otro medio de subsanar los motivos en que se funde.

Art. 67. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Diputacion provincial ó al Ministerio de la Gobernacion del reino, se mandase excluir del alistamiento algun individuo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descontarán sucesivamente los de los números que sigan al del individuo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 68. Si, por el contrario, se hubiese incluido algun individuo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas. Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraren en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 69. Extraidas estas papeletas, el número que correspondiera á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga este, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero: para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos y en otro dos papeletas; la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente, esto es, si el número que tengan los mozos fuera el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 70. Verificada la extraccion quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno un número; de manera que en el caso propuesto uno de los mozos quedara con el número 12, el otro tendrá el número 13; el que tenia el número 13 pasará al 14, el del 14 al 15 y así sucesivamente.

Art. 71. Si fueren mas de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de los números que se han de aumentar; pero el tercer sorteo

será respectivamente para cada uno entre los dos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 72. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud; incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubieren omitido. En este caso dispondrá ademas el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables segun establece esta ley.

Art. 73. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos, para que en el lugar que se designe se presenten á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo del mes de Abril mas próximo al de la terminacion del sorteo.

Art. 74. Ademas de este anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si este no pudiera ser habido, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, apoderado, amó ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo, ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino en su nombre.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include 'De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos' (190 rs.), 'De medio lujo' (120), 'De tafete con mapa, retrato, portadas y adornos' (54), 'De pasta fina' (44), 'Idem comun' (34), 'Rústica' (32).

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se anuncia el arrendamiento en pública subasta del derecho de piso por el puente de Acoea, perteneciente al Real Patrimonio, por dos años desde 29 de Mayo próximo, estando señalado el día 8 del mismo Mayo á las doce de su mañana para la doble licitacion que ha de efectuarse en la Administracion del Real Heredamiento de Aranjuez y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

SOCIEDAD MINERA «LA RESERVADA.»

Mina Constante, en Hiedelencina.

D. Sandalio Cobeño ha cedido á favor de la sociedad el tercero y cuarto cuarto de la accion núm. 53. Pero habiendo sufrido extravío dicha media accion, se previene, á fin de evitar perjuicios, que queda fuera de circulacion la referida media accion. Madrid 17 de Abril de 1855.—El Secretario, D. C. y Aguilera. 949—2

Nuevo tratado titulado Teoría práctica de las cuentas para uso de los jóvenes que se dedican al comercio y cuenta de banca, así como para todo empleado de oficinas, redactado y puesto con tanta claridad y sencillez, que sin necesidad de instructor puede comprenderlo aunque tenga mediana capacidad.

En la primera parte encontrará las cuatro reglas de la aritmética, con ejemplos en cada regla pertenecientes á ella, explicando con claridad los decimales, pesas y medidas antiguas reducidas á los mismos decimales, idem modernas; y en la segunda los cambios del reino y de todas las plazas extranjeras, combinaciones comerciales, descuento de letras y demas necesario.

Este tratadito se halla de venta en la Imprenta nacional; librería de Villa, plazuela de Santo Domingo; Hernando, calle del Arenal, núm. 11, á 6 rs. cada uno en rústica. 982—2

Los testamentarios del difunto D. Jacinto Rodríguez, en uso de las facultades que tienen, citan y llaman por el presente anuncio á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes del finado Rodríguez, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este, hagan sus reclamaciones justificativas en casa de uno de los dichos Sres., Don Liborio Cañizares, que habita en el hospicio; en la inteligencia que el que no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, procediendo seguidamente á verificar los trabajos de division y particion de los bienes quedados al óbito de aquel segun se tiene acordado. 933—2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La escala del poder, drama en tres actos y un prólogo.—El niño perdido, comedia en un acto y en prosa.

TEATRO DEL GENIO. A las ocho de la noche. La pasion, drama biblico en cuatro actos, precedido de un prólogo, dividido en cuatro cuadros y seguido de un epílogo.